

Reglamento (UE) n.º 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida
[DOUE L 180, de 29-VI-2013]

Protección internacional

1. Los países de la Unión Europea (en adelante, UE) tienen la obligación legal y moral de ofrecer protección y libertad a los refugiados que proceden tanto de dentro como de fuera de nuestro continente. La UE con este Reglamento 604/2013 pretende facilitar la garantía de los derechos de las personas que huyen de persecuciones, así como busca dotar a la propia Unión de un Sistema Europeo Común de Asilo. La Comisión Europea, el Parlamento Europeo y el Consejo han trabajado durante años para definir un marco jurídico general aplicable al tratamiento de los solicitantes de asilo. Nos sirve para recordar que la UE se basa en valores que consagran el respeto de los derechos humanos y el Estado de Derecho y demuestra que, incluso en tiempos de crisis económica, la promoción del derecho de asilo centra los esfuerzos de la UE para la creación de un espacio de libertad y justicia.

2. Hasta ahora, la política de asilo de la UE conformaba un todo defectuoso e incompleto. Las sorprendentes diferencias en los resultados de las solicitudes de asilo en el conjunto de la UE, las condiciones materiales en las que se acoge a los solicitantes y los derechos procesales que se les otorgan afectaban a la credibilidad y la eficacia del sistema de asilo de la UE.

Esto es injusto tanto para los solicitantes de asilo como para los países que los acogen, y es una de las principales razones por las que un pequeño número de Estados miembros reciben una parte desproporcionadamente grande del total de solicitantes: el 70 por ciento de las solicitudes se presentan en sólo cinco Estados miembros, entre ellos, algunos de los grandes, como Francia, Alemania y Reino Unido, pero también de los más pequeños, como Bélgica y Suecia.

3. El Reglamento 640/2013 representa un nuevo marco jurídico que introduce criterios claros a la hora de determinar las solicitudes de asilo, un procedimiento más eficaz y una mejora de las condiciones de acogida de los solicitantes. Se introducen garantías específicas para determinadas categorías de personas vulnerables, en particular los menores y las víctimas de torturas y violencia, y se reconoce expresamente que los Estados miembros deben evitar la detención de los solicitantes de asilo. Y para quienes ven su solicitud de asilo aceptada y, por tanto, reciben protección internacional, esta nueva norma armoniza los beneficios propios de dicho estatuto, especialmente en materia de refuerzo de los derechos de residencia y de facilitación del acceso a un empleo y a la asistencia sanitaria.

4. En nuestra opinión, era ya preciso introducir modificaciones sustanciales en el Reglamento (CE) n.º 343/2003 del Consejo, de 18 de febrero de 2003, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país. En aras de una mayor claridad, convenía proceder a la refundición de dicho Reglamento. Una política común en materia de asilo, incluido un sistema europeo común de asilo (SECA), es uno de los elementos constitutivos del objetivo de la UE de establecer progresivamente un espacio de libertad, seguridad y justicia abierto a quienes, impulsados por las circunstancias, busquen legítimamente protección en la Unión.

5. En este contexto, el objeto de este nuevo Reglamento es establecer los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida.

Queda derogado el comentado [Reglamento \(CE\) n.º 343/2003](#) así como el artículo 11.1 y los artículos 13, 14 y 17 del [Reglamento \(CE\) n.º 1560/2003 de la Comisión](#), de 2 de septiembre de 2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 343/2003 del Consejo por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país.

6. Finalmente, es de reseñar que de acuerdo con el artículo 49 del nuevo Reglamento 640/2013, éste entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *DOUE* y será aplicable a las solicitudes de protección internacional presentadas a partir del primer día del sexto mes siguiente a su entrada en vigor y, desde esa fecha, se aplicará a toda petición de toma a cargo o de readmisión de solicitantes, sea cual sea la fecha en que se formuló la solicitud. La determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada antes de dicha fecha se efectuará de conformidad con los criterios enunciados en el Reglamento 343/2003.

ALFONSO ORTEGA GIMÉNEZ
Profesor de Derecho internacional privado
Universidad Miguel Hernández de Elche
alfonso.ortega@umh.es